



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Bogotá, D. C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	Acción de tutela
Radicado:	11001-4003-037-2023-00485-00
Accionante:	VÍCTOR MANUEL MORENO GUEVARA, mediante apoderado judicial.
Accionado:	ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES (A.R.L) SEGUROS BOLÍVAR S.A.
Providencia:	Sentencia de tutela de primera instancia.

De conformidad con el Decreto 2591 de 1991, y dentro del término consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, procede este Despacho a decidir sobre la acción de tutela instaurada por Víctor Manuel Moreno Guevara contra ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES (A.R.L) SEGUROS BOLÍVAR S.A.

I. ANTECEDENTES

El accionante formula acción de tutela, mediante apoderado judicial, por considerar que la accionada ha vulnerado sus derechos fundamentales, basándose en los siguientes hechos:

- Con ocasión de un accidente de trabajo ocurrido el 13 de enero de 2010, al accionante le tuvo que ser amputada la mano derecha.
- Desde el 2010, al accionante le fue asignado una prótesis convencional para amputación a nivel de desarticulación de muñeca de lateralidad derecha con socket en fibra de carbono, y sistema de suspensión por arnés, guata de tracción acero de trabajo pesado.
- El accionante fue remitido el 13 de diciembre de 2022 a medicina laboral para establecer el concepto técnico del estado actual de su prótesis.
- El 26 de diciembre de 2022 fue emitido el informe técnico del estado de la prótesis, en cual concluyó que toda la prótesis se encontró en mal estado a punto de fallo total.
- El informe técnico remitió al accionante al especialista de Fisiatría. Se solicitó al médico tratante *“considerar el cambio total de la prótesis con las mismas características, pero con el sistema de suspensión de arnés en forme de 8 con abrazaderas posteriores en brazo y Arne de suspensión y en región anterior del hombro con el fin de evitar zonas de presión y abrasiones”* que ocasiona la prótesis que hoy tiene.
- Al accionante no le han cambiado la prótesis desde el año 2019 y esto ha ocasionado el detrimento en su persona.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**
Cundinamarca

- El 02 de febrero de 2023 el accionante tuvo cita con fisioterapia, en la cual se confirmó el diagnóstico consignado en el informe técnico realizado a la prótesis que hoy utiliza el accionante.
- La Fundación CIREC Sanamos Vidas, le solicitó a la ARL SEGUROS BOLIVAR, autorizar la prótesis con las características que recomienda el informe técnico.
- La ARL SEGUROS BOLIVAR no autorizó la entrega de la prótesis porque sostiene que una prótesis con esa característica superaría el costo presupuestado por la ARL para la atención de estas contingencias.

II. DERECHOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS

Aduce el accionante que la entidad accionada vulnera el derecho fundamental a la salud y vida en condiciones dignas. En consecuencia, solicita que se tutelen sus derechos fundamentales y se ordene a la accionada autorizar la prótesis, en atención a las recomendaciones consignadas en el informe técnico.

III. ACTUACIÓN PROCESAL

La presente acción de tutela fue admitida el 01 de junio de 2023, disponiendo notificar a la accionada ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES (A.R.L) SEGUROS BOLÍVAR S.A. Así mismo, se dispuso vincular de oficio a ADRES - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, AL MINISTERIO DE TRABAJO, ECOPETROL S.A., MACO INGENIERÍA S.A. MONTAJES ASESORÍAS CONSTRUCCIONES OBRAS DE INGENIERÍA S.A., CLÍNICA MARTA S.A. (VILLAVICENCIO), FUNDACIÓN CIREC SANAMOS VIDAS, NUEVA E.P.S., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD – FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD, A LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, A LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA y A LA JUNTA NACIONAL DE INVALIDEZ, con el objeto de que estas entidades se pronunciaran sobre la tutela.

IV. CONTESTACIÓN A LA TUTELA

Las respuestas emitidas por la entidad accionada y las demás vinculadas reposan en el expediente digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

V. CONSIDERACIONES.

1. De la Competencia.

Es competente este despacho judicial para proferir sentencia en esta tutela con fundamento en el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991.

2. Problema Jurídico

Corresponde al Despacho determinar si: ¿ha existido vulneración al derecho fundamental a la salud y vida digna de Víctor Manuel Moreno Guevara por parte de la Administradora de Riesgos Laborales (A.R.L.) SEGUROS BOLÍVAR S.A.?

De las pruebas que reposan en el expediente no se advierte que exista vulneración del derecho a la salud del accionante por parte de la accionada. La Administradora de Riesgos Laborales (A.R.L.) SEGUROS BOLÍVAR S.A. autorizó la prótesis requerida el 21 de marzo de 2023, incluso en fecha anterior a la interposición de la tutela como pasará a explicarse.

3. Marco jurisprudencial

La Corte Constitucional ha señalado respecto de la protección del derecho fundamental a la salud lo siguiente:

“Esta Corporación ha creado una abundante línea jurisprudencial en torno a la protección del derecho a la salud por intermedio de la acción de tutela, en la cual se ha indicado que el derecho a la salud es de raigambre fundamental, de tal forma que le corresponde al Estado, tanto como a los particulares comprometidos con la prestación del servicio público de salud, desplegar un conjunto de tareas, actividades o actuaciones encaminadas a garantizar el debido amparo de este derecho.

El derecho fundamental a la salud, ha sido definido como “la facultad que tiene todo ser humano de mantener la normalidad orgánica funcional, tanto física como en el plano de la operatividad mental, y de restablecerse cuando se presente una perturbación en la estabilidad orgánica y funcional de su ser.” Esta definición responde a la necesidad de garantizar al individuo una vida en condiciones de dignidad, toda vez que la salud es un derecho indispensable para el ejercicio de las demás garantías fundamentales.

Así, la jurisprudencia de esta Corporación ha establecido la procedencia del amparo por vía de tutela de este derecho cuando se verifica la (i) falta de reconocimiento de prestaciones incluidas en los planes obligatorios, siempre que su negativa no se haya fundamentado en un criterio estrictamente médico y, (ii) falta de reconocimiento de prestaciones excluidas de los planes obligatorios,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**
Cundinamarca

en situaciones en que pese a la necesidad de garantizarlas de manera urgente, las personas no acceden a ellas a causa de la incapacidad económica para asumirlas. En estos eventos, el contenido del derecho a la salud no puede ser identificado con las prestaciones de los planes obligatorios'

Por lo tanto, la materialización del derecho fundamental a la salud exige que todas las entidades que prestan dicho servicio, deben procurar de manera formal y material, la óptima prestación del mismo, en procura del goce efectivo de los derechos de sus afiliados, pues, como se indicó, la salud compromete el ejercicio de distintos derechos, en especial el de la vida y el de la dignidad; derechos que deben ser garantizados por el Estado Colombiano de conformidad con los mandatos internacionales, constitucionales y jurisprudenciales"¹.

4. Del caso concreto

Víctor Manuel Moreno Guevara promueve acción de tutela, por conducto de apoderado judicial, para que se protejan sus derechos fundamentales a la salud y vida digna. En consecuencia, solicita se ordene a la accionada autorizar la prótesis recomendada en el informe técnico.

De la revisión del expediente, el juzgado advierte lo siguiente:

- (i) El accionante tiene diagnóstico de: **“AMPUTACIÓN POR MIEMBRO SUPERIOR DERECHO A NIVEL DESARTICULACIÓN DE MUÑECA POR CAUSA DE ACCIDENTE LABORAL POR ATRAPAMIENTO EN 13/01/2010”.**
- (ii) Por el anterior diagnóstico, el accionante utiliza prótesis convencional para amputación a nivel de desarticulación de muñeca de lateralidad derecha desde el año 2019.
- (iii) La FUNDACIÓN CIREC (vinculada en este trámite constitucional) emitió un informe técnico el 26 de diciembre de 2022 el cual reposa en los anexos de la tutela, en el cual consignó de manera textual:

PLAN

Por las razones anteriormente descritas se hace necesaria remisión del usuario a especialista de fisioterapia, a quien respetuosamente se solicita considerar el cambio total de la prótesis con las mismas características, pero con el sistema de suspensión de arnés en forme de 8 con abrazadera posterior en brazo y arnés de suspensión en “Y” en región anterior del hombro con el fin de evitar zonas de presión.

- (iv) El 02 de febrero de 2023, el accionante tuvo cita con especialista en fisioterapia. **(página 97 consecutivo N° 45).**
- (v) El 10 de febrero de 2023, la accionada remitió comunicación dirigida a la FUNDACIÓN CIREC informando lo siguiente: **“[p]osterior a revisión de la cotización suministrada por ustedes, nos permitimos informar que**

¹ Corte Constitucional. Sentencia T- 931 de 2010.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

la misma ha sido aprobada para dar continuidad al proceso” (página 101 consecutivo N° 45) (resaltado propio).

- (vi) El 21 de marzo de 2023 la accionada, ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES (A.R.L.) SEGUROS BOLÍVAR emitió la siguiente autorización: **(página 94 consecutivo N°45)**

SEGUROS BOLÍVAR  AUTORIZACIÓN DE SERVICIOS ARL

N° RADICADO 26142035	FECHA EXPEDICIÓN AUTORIZACIÓN 21/03/2023	VIGENCIA: 180 días a partir de la fecha de expedición				
SOLICITUD		BA0335188				
DATOS DEL PACIENTE						
NOMBRE	VICTOR MANUEL MORENO GUEVARA	CEDULA	17292118			
DIRECCION	VIDA LA ESMERALDA	TELÉFONO	3204708221			
CIUDAD	ACACIAS	DEPARTAMENTO	META			
CORREO ELECTRÓNICO	fanrnynonillar@yahoo.es					
SERVICIO AUTORIZADO*	N° AUTORIZACIÓN**	PROVEEDOR AUTORIZADO				
Desarticulación de muñeca, trabajo pesado con mano activa - quante cosmético	4216-2023 DET 69	N° ID	NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CIUDAD
		860066767	CIREC	CARRERA 54 N. 65 - 25	3108966398	BOGOTA

*Estos servicios estarán con cargo a la Administradora de Riesgos Laborales de la Compañía de Seguros Bolívar S.A.
** Las autorizaciones de servicios pueden ser validadas por los proveedores en la línea 322, 01 800 123 322.

ENTIDAD QUE REMITE	NOMBRE/ENTIDAD	FECHA ORDEN MÉDICA
OBSERVACIONES: LLEVAR HISTORIA CLINICA		

Administradora de Riesgos Laborales
Compañía de Seguros Bolívar S.A.

- (vii) La accionada, a través de comunicación de 21 de marzo de 2023, comunicó a la FUNDACIÓN CIREC lo siguiente: *“adjunto autorización para prótesis correspondiente a VICTOR MANUEL MORENO GUEVARA CC 17292118” (Página 99 consecutivo N° 45).*
- (viii) La FUNDACIÓN CIREC informó lo siguiente: *“se establece comunicación con el paciente, esto con el fin de programar toma de molde en yeso el día 22 de junio en el horario de la 1:00 pm en nuestras instalaciones en la ciudad de Bogotá, tener presente que se brinda esta programación según disponibilidad del paciente y agenda del profesional. Adicional, damos a conocer que el avance en estas fases de proceso depende de la evolución del paciente en cada una de las citas atendidas por nuestros profesionales ortoprotesista”.* **(Consecutivo N°52).**
- (ix) En este punto, no se advierte vulneración a derecho fundamental alguno que amerite la intervención constitucional porque: **(a)** incluso desde antes de la interposición de la acción de tutela, la ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES (A.R.L) SEGUROS BOLÍVAR S.A. había autorizado la prótesis bajo los lineamientos contenidos en el informe técnico proferido por la Fundación CIREC; **(b)** la accionada informó de esta autorización a la Fundación CIREC para que procediera con lo de su cargo; **(c)** nótese que la vinculada, FUNDACIÓN CIREC, informó en esta acción constitucional que se comunicó con Víctor Manuel Moreno Guevara y programó de común acuerdo (según disponibilidad del paciente y agenda de profesional), toma de molde en yeso el día 22 de junio en el horario de la 1:00 pm.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**
Cundinamarca

En definitiva, no se advierte que la accionada haya impuesto trabas administrativas para el cambio de la prótesis recomendada en el informe técnico. Como se vio en el recuento, ha procedido con lo de su cargo y se ha brindado la asistencia al accionante para el cambio de la prótesis conforme con lo ordenado por el médico tratante y el informe técnico.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

FALLA

PRIMERO: NEGAR la acción de tutela interpuesta por **VÍCTOR MANUEL MORENO GUEVARA**, mediante apoderado judicial, conforme con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a los interesados, por el medio más expedito posible (Art. 30 Decreto 2591 de 1991).

TERCERO: En caso de no ser impugnada la presente decisión, envíense las presentes diligencias a la Corte Constitucional para eventual revisión (inciso segundo del Art. 31 del Decreto 2591 de 1991).

CUARTO: Una vez regrese la tutela de la Honorable Corte Constitucional *-excluida de revisión-*, sin necesidad de ingresar el expediente al Despacho, por Secretaría archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c816a33861857622cef67d90852f801bd1ca15ebd34893daf88f7e1d16145fc2**

Documento generado en 15/06/2023 04:52:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>